

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1678/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOCELO.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Teocelo, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300557400013722**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Teocelo, en la que requirió:

...

“En términos del artículo 6° de la CPEUM Y 6 ° De la constitución política de Veracruz, en correlación con el artículo 8 constitucional, de manera atenta y respetuosa le pido la siguiente información con relación al oficio SMT-0045/2022 de fecha 24 de febrero signado por la síndica DANIELA VILLEGAS OLMOS,

Pido La ubicación y fotografía de los siguientes bienes la orden y fundamento de embargo del área verde 1,2,3 4 y detallar el equipamiento de urbano

Ubicación de la bodega del DIF

CAMPO DEPORTIVO RAUL OLMOS MARTINEZ

UNIDAD RAUL OLMOS MARTINEZ

CANCHA DE BASQUET BOLL

CAMPO DEPORTIVO MAGUEYAL

SALON SOCIAL DE MONTE BLANCO

En términos de los artículos 139 y 140 fundamento mi derecho de acceso a la información y derecho a saber Por ello pido que la ponga a mi disposición en la plataforma de PNT como lo señala Artículo 141. Que a la letra dice “Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional, y se entenderá que acepta esta unidad todas las notificaciones de respuesta sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto.” Desde ahora rechazo otro medio que no sea por esta vía de no ser así me lo fundamente y motive dado que además me manda un link que no es directo es escaneado lo que inhibe mi derecho.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo

por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

El ocho de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **PMT/UT/0461/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **SMT/0070/2022**, signado por la Síndica Única Municipal, mismos que se insertan a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio N° PMT/UT/0461/2022
ASUNTO: Solicitud folio 300557400013722
Teocelo, Veracruz, marzo 18 de 2022

FILIBERTO LOZANO ROMERO
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamentos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción IV, 11 fracción XVI, 13 I fracción II, 13 I fracciones II y VII, 145 Fracción I, 147 y 148 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito informarle que se dio trámite a la solicitud de Información con Folio 300557400013722, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que hago de conocimiento para los efectos que haya lugar los siguientes documentos:

1. Consistente en Oficio PMT/UT/0369/2022 de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, mediante el cual esta Unidad de Transparencia da trámite a la solicitud de Información con número de folio 300557400013722, solicitando a la C. Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, dé a la misma respuesta fundada y motivada.
2. Consistente en Oficio SMT/0070/2022, de fecha quince de marzo del dos mil veintidós, mediante el cual la C. Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, da atención a la solicitud con folio 300557400013722

En caso de inconformidad con la respuesta, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le saluda afectuosamente.

ATENTAMENTE
"HAGAMOSLO BIEN"

L.R. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CCP. M. Daniela Villegas Olmos, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, y Encargada de la Comisión Unidad de Transparencia, para su conocimiento y efectos.
CCP. Lic. Aquilino Fuentes Valderrama Contador Interno del H. Ayuntamiento de Teocelo, para su conocimiento y efectos.
CCP. Arzobispo
*FLC



Síndica Única Municipal

...

H. AYUNTAMIENTO DE TEOCELO
Oficio N° SMT/0070/2022
Asunto: Respuesta a solicitud de Información
Teocelo, Veracruz, a 15 de marzo del año 2022

L.R. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

La que suscribe C. Daniela Villegas Olmos, representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teocelo, Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remito a usted respuesta respecto a la información que requiere, con folio 300557400013722 mediante oficio N° PMT/UT/0369/2022 y la cual transcribo a continuación:

"Fide la ubicación y fotografía de los siguientes bienes la orden y fundamento de embargo del área verde 1,2,3,4 y detallar el equipamiento urbano"
Ubicación de la bodega del DIF
CAMPO DEPORTIVO RAUL OLMO MARTINEZ
UNIDAD RAUL OLMO MARTINEZ
CANCHA DE BASQUET BOLL
CAMPO DEPORTIVO RAUL OLMO
SALON SOCIAL DE MONTE BLANCO"

Por cuanto hace a la orden y fundamento de embargo, le mencionamos al solicitante que respecto a los bienes que se encuentran gravados, no abra documento oficial y/o orden de pago a cargo de esta sindicatura, ya que al bien es cierto que la suscrita cuenta con dicha información respecto de las propiedades que se encuentran gravadas, fue por la búsqueda que realiza la misma, en el Registro Público de la Propiedad, sin embargo, es importante señalar que no permite tomar fotografías a los títulos de propiedad que se encuentran gravados por el Servicio de Administración Tributaria, por lo que solo se puede tomar nota de los mismos, por lo cual esta sindicatura se encuentra impedida para poderle proporcionar documento alguno.

Sin embargo, resulta importante mencionarle al solicitante que dicha información está en proceso de actualización, por lo que podría cambiar la misma con



Luzmila 17/03/2022

- 1) Área verde 1, 2, 3 y 4 y equipamiento urbano, ubicado en avenida andador río bobos, esquina avenida río Papaloapan S/N, Nuevo Teocelo 2000, Teocelo, Veracruz.
- 2) Bodega del DIF municipal, ubicado en esquina San Pedro y Bernarda Soto S/N, Colonia Centro, a un costado de Radio Teocelo.
- 3) Campo deportivo Raúl Olmos Martínez, ubicado en calle San Pedro S/N, colonia centro, a un costado de radio Teocelo, Veracruz.
- 4) Unidad Raúl Olmos Martínez (cancha de Basquet Ball), ubicado en calle San Pedro S/N, Colonia Centro, Teocelo, Veracruz.
- 5) Campo deportivo Magueyal, ubicado en la carretera Teocelo-Xalapa S/N frente al Restaurante "La Mielada".
- 6) Salón Social de Monte Blanco, ubicado en calle 16 de septiembre S/N, Monte Blanco, Teocelo, Veracruz.

Por cuanto hace a las fotografías requeridas le mencionamos que por el momento no se cuenta con un reporte fotográfico, sin embargo, se le ha señalado la ubicación de cada uno de los bienes solicitados, para que cuando guste pueda visitarlos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HAGÁMOSLO BIEN"

Daniela Villegas Olmos
C. DANIELA VILLEGAS OLMOS
SÍNDICA ÚNICA MUNICIPAL



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

"se me niega el derecho a saber, la información es incompleta y se violatoria de mi derecho a saber."

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio **PMT/UT/0632/2022**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **SMT/0093/2022** y anexo, signado por la Síndica Única Municipal, mismos que se insertan a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Teocelo, Veracruz, abril 13 de 2022
Oficio N° PMT/UT/0632/2022
Asunto: Recurso de Revisión
Expediente IVAI-REV/1678/2022/II

SRITA, NAIDY PATRICIA RODRÍGUEZ LANGUINES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL NMI
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz proporciona cumplimiento al recurso de Revisión del expediente IVAI-REV/1678/2022/II, del año 2022, dictado por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y referente a la solicitud con número de lista 3008574000013722.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"HAGÁMOSLO BIEN" y el acceso a la información pública (L. 875)

PRUEBAS

- I. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio PMT/UT/0606/2022, de fecha 8 de abril de dos mil veintidos, dirigido a la C. Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, Ver., por medio del cual se le comunicó la interposición del Recurso de Revisión del expediente IVAI-REV/1678/2022/II, y se solicitó que realice las manifestaciones que en derecho proceden.

- II. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio número SMT/0093/2022, de fecha Trece de abril del año dos mil veintidos, signado por la C. Daniela Villegas Olmos, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, Ver., dando respuesta a la solicitud en el Recurso de Revisión, lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión del expediente IVAI-REV/1678/2022/II, (se anexan 5 Hojas).

Por lo anterior fundado y motivado, solicito:

ÚNICO - Se tenga por cumplido al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz con el presente oficio, dando atención al Recurso de Revisión de del año 2022, dictado dentro del expediente IVAI-REV/1678/2022/II.

ATENTAMENTE
"HAGÁMOSLO BIEN"

L.R. José Fabian Morales Andrade
L.R. JOSÉ FABIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Síndica Única Municipal

El Ayuntamiento Teacote
 Oficina No. 5800093/2022
 Asunto: Contestación a recurso de revisión
 Exp. IVAI-REV/1678/2022/II
 Teacote, Vir. A 13 de abril de 2022

L.R.D. JOSÉ JULIAN NORALES AMINADE
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE

La C. DANIELA VILLEGAS OCHOA, con la personalidad que tengo acreditada de mi carácter de Síndica Única del Honorable Ayuntamiento de Teacote, Vir., este Unidad con el debido respeto contengo y doy a conocer:

Que virgo por medio del presente escrito y todo vía que me alienta en tiempo y forma para enviar el acuerdo correspondiente al oficio N° IVAI/UT/0265/2022 respecto al recurso de revisión de fecha 08 de abril del año en curso, y recibido a las 09:28 horas del día 13 de abril del presente año en las oficinas que ocupa la Secretaría Municipal y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción c de la Ley Orgánica del Municipio Libre, me permito hacer las siguientes orientaciones y consideraciones respecto al mismo referido al turno y bajo en los siguientes términos:

1. Que derivado del oficio IVAI/UT/0265/2022, con número de folio: 30055740012722, recibido por esta sindicatura, en donde el hoy agraviado, solicita información respecto a las propiedades que se encuentran embargadas, su ubicación, fotografías, así como la orden y fundamento de embargo.
2. Por lo que se procede a darle la información con la que se cuenta en ese momento por este sujeto obligado, es decir, de lo que registra, a excepción de las fotografías requestadas de cada una de las propiedades que señala en su oficio de solicitud, ya que en ese momento no se cuenta con un reporte fotográfico de cada una de ellas, sin embargo, para no dejarlo en estado de incertidumbre, se le proporciona la ubicación de cada una de las bienes tal como lo requirió el solicitante de la manera más clara y sencilla para facilitar su ubicación,

3. Por cuanto hace a la orden o fundamento de embargo, que requirió el solicitante, se mencionamos en dicho requerido mediante oficio signado por este juez IVAI/0070/2022 de fecha 13 de marzo del año 2022, que respecta la orden y fundamento de embargo, de los bienes que se encuentran gravados, en otro documento oficial u orden de pago y virgo de esta sindicatura, ya que se tiene es cierto que el sujeto obligado cuenta con dicha información respecto a las propiedades que se encuentran gravadas, fue con la diligencia que realizó el mismo sujeto, en el Registro Público de la Propiedad, sin embargo, le señalamos al hoy agraviado que no está permitido tomar fotografías a los Titulos de Propiedad que se encuentran gravados por el Servicio de Administración Tributaria, por lo que solo se puede tomar nota de los mismos, por lo que este sujeto obligado, se encuentra impedido para proporcionar dicho documento alguno.
- Así mismo, le señalamos que dicha información aun esta en proceso de actualización, por lo que podría cambiar la misma con posterioridad.
- Mediante lo que se encuentra en el mismo estado procesal dicha información.
4. Ante el presente recurso, reporte fotografías de cada uno de las propiedades requestadas por el hoy agraviado, a fin de cumplir en su totalidad con las pretensiones planteadas en el escrito y señalado con anterioridad.

Por lo que, respecto a lo que manifiesta el solicitante de que se le niega el derecho a saber, así como que la información es incompleta y se viola su derecho a saber, debo manifestar que como se advierte de lo requestado que se le señala líneas arriba, en ningún momento se le negó la información, al tener es cierto, que en su momento no se contaba con la totalidad con lo requestado ya se hizo de su conocimiento al mismo, y otras por causas ajenas al sujeto obligado como ya se señaló y explico detalladamente las razones, se imposibilitó proporcionar.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Venezuela signado De La Ley y que a la letra dice:

Artículo 143.
 Los sujetos obligados sólo emitirán aquella información que se encuentre en su poder, dicho embargo no comprende el procesamiento de la misma, el de presentarla conforme al interés particular del solicitante, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se entregan los documentos o registros de disposición del solicitante o bien se explique los costos asociados, justificadas o por cualquier otro medio.

Y para demostrar lo manifestado por el sujeto obligado, ofrezco el medio de convicción a continuación:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consiste en un oficio número IVAI/0070/2022 de fecha 13 de marzo del año 2022 y recibido en la Unidad de Transparencia el día 17 de marzo del mismo año, consistente en dos folios útiles, en donde se le da respuesta a lo que requiere el hoy agraviado.

Por lo antes expuesto, pido,
 Primero: Se tenga por contestado el Recurso de Revisión en tiempo y forma.
 Segundo: Se tenga por cumplido al sujeto obligado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "HAGÁMOSLO BIEN"

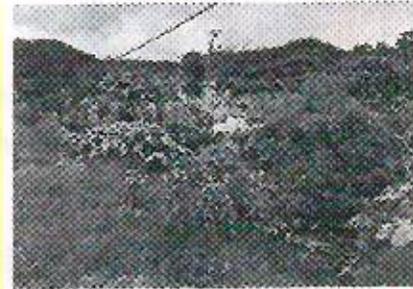
 C. DANIELA VILLEGAS OCHOA
 Síndica Municipal
 SECRETARÍA

Anexo oficio SMT/0093/2022

ANEXO



Bodega del DIF municipal, ubicado en esquina San Pedro y Benavente Soto S/N, Colonia Centro, a un costado de Barrio Teocelo.



Área verdes 1, 2, 3 y 4 y equipamiento urbano, ubicado en avenida, anclador río bobos, esquina avenida río Pasokapan S/N, Nuevo Teocelo 2000, Teocelo, Veracruz.



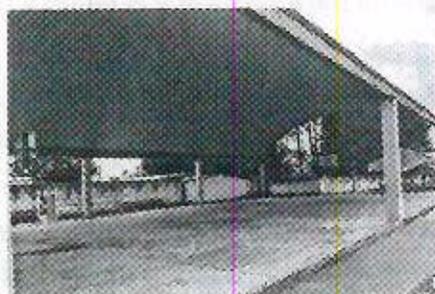
Salón Social de Monte Blanco, ubicado en calle 16 de septiembre S/N, Monte Blanco, Teocelo, Veracruz.



Campo deportivo Maguayal, ubicado en la carretera Teocelo-Xalapa S/N frente al Restaurante "La Ahelada".



Campo deportivo Raúl Olmos Martínez, ubicado en calle San Pedro S/N, colonia centro, a un costado de DIF Municipal de Teocelo, Veracruz.



Unidad Raúl Olmos Martínez (cancha de Béisbol), ubicado en calle San Pedro S/N, Colonia Centro, Teocelo, Veracruz.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XXXIV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

De lo anterior, la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, al momento de la sustanciación del presente recurso, se pudo advertir que, la Síndica Única Municipal, **modificó** su respuesta primigenia mediante el oficio **SMT/0093/2022**, siendo que, derivado del cuestionamiento de la parte recurrente en su agravio, indicó que, al momento de la solicitud de acceso no se contaba con un reporte fotográfico de cada una de ellas. Por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo peticionado,

anexo a su respuesta el reporte fotográfico de cada una de las propiedad requeridas por el hoy recurrente, dando cabal cumplimiento a lo peticionado.

Tomando en consideración que tanto en el procedimiento de acceso, así como en la sustanciación del presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de la Síndica Única Municipal, por lo que, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Es así, que contrario a lo manifestado por el recurrente, se advierta que la información proporcionada por el sujeto obligado es consultable y además congruente con lo solicitado, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que, la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

De lo antes expuesto se puede advertir que el sujeto obligado otorgó respuesta de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, por lo que, este órgano garante no advierte vulneración al derecho de acceso del recurrente máxime que el sujeto obligado señalo la fuente y lugar exacta de la información generada al momento de la solicitud y misma que es de fácil acceso y útil para su consulta.

De todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado dio respuesta de manera completa en el presente recurso de revisión.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra **ajustada a derecho**, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, **teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública** en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

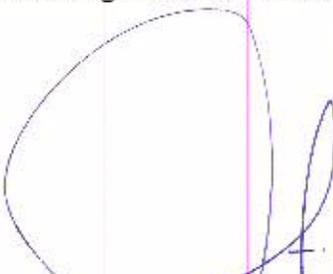
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

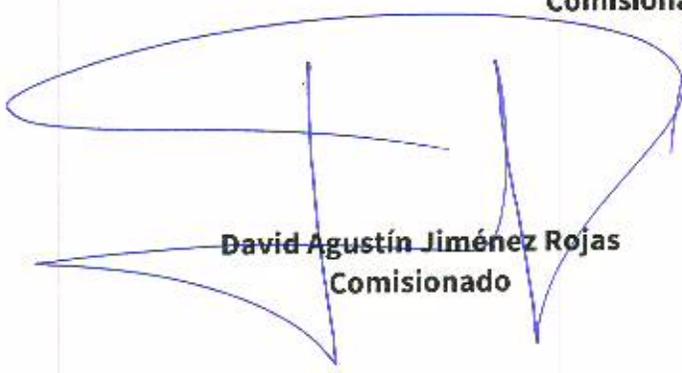
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

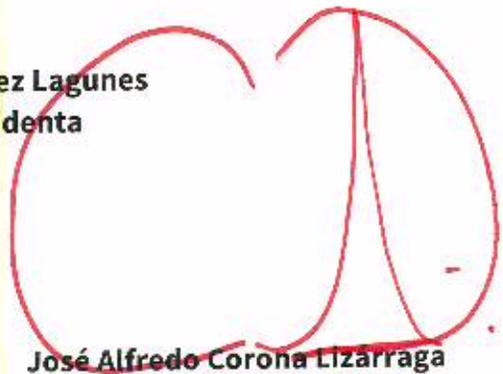
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

